

NEUQUÉN, 8 de enero de 2.014.

RESOLUCIÓN N° 536

VISTO:

La Resolución Técnica N° 34 de la FACPCE “Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia”, aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 30 de noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC) deben aplicarse a todos los servicios regulados por las normas para trabajos del IAASB.

Que los informes destinados a brindar seguridad a terceros hechos de acuerdo con las normas del IAASB deben ser realizados por profesionales que cumplan con el necesario requisito de independencia.

Que para que el profesional pueda afirmar que trabajó de acuerdo con normas internacionales de la IFAC, debe haber cumplido con requisitos de independencia no menos exigentes que los que establece el Código de Ética emitido por el IESBA de la IFAC.

Que las normas referidas a independencia contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica y en el Anexo tienen un grado de exigencia equivalente al del Código de Ética emitido por el IESBA de la IFAC.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34 “Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia” que se incluye como Anexo I de la presente Resolución, como norma profesional vigente en jurisdicción de este Consejo Profesional.

Artículo 2º: Establecer la vigencia de la presente de acuerdo a lo indicado en el Anexo I sección 6 de esta resolución.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Fdo.: Cr. Elio Carlos Dante Soto, Presidente; Cra. Érica Amancay Audisio, Secretaria; Cr. Fabián A. Benente, Tesorero; Cr. Federico Carnevale, Consejero; Cr. Federico Emanuel Sgrablich, Consejero; Cr. Diego Ariel Lupica Cristo, Consejero, Cra. Marianela Cazorla, Consejera.

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 536

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 34 DE LA FACPCE “ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTROL DE CALIDAD Y NORMAS SOBRE INDEPENDENCIA”

SEGUNDA PARTE

1. Adopción de Normas Internacionales de Control de Calidad y de Normas sobre Independencia

Adóptanse:

1.1. La Norma Internacional de Control de Calidad N° 1 (NICC1) “Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados” emitida por el IAASB de la IFAC, y

1.2. Las normas sobre independencia establecidas en el Anexo de esta Resolución Técnica.

2. Definiciones

2.1. La Federación Internacional de Contadores (IFAC, siglas en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

2.2. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, siglas en inglés) es el cuerpo emisor de normas de auditoría, aseguramiento y control de calidad de la IFAC.

2.3. El Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, siglas en inglés) emite normas y guías éticas para ser aplicadas por los contadores profesionales.

2.4. Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) se refiere a la norma que describe las responsabilidades de una firma sobre su sistema de control de calidad para auditorías y revisiones de estados financieros y otros trabajos de aseguramiento y de otros servicios relacionados.

3. La versión de la traducción al español que se usará es la autorizada por la IFAC y que la FACPCE adopta y publica en su página web.

4. Obligados. Todo contador que manifieste haber realizado servicios profesionales en los que se apliquen las normas contenidas en las Resoluciones Técnicas N°

32, 33 y 35, debe cumplir integralmente con las normas que se adoptan en esta Resolución Técnica.

5. Aplicación opcional. Los contadores que no realicen manifestaciones de la naturaleza contenida en la sección anterior podrán cumplir voluntariamente con las normas que se adoptan en esta Resolución Técnica. La aplicación de cada una de estas normas debe ser integral.

6. Fecha de aplicación y posibilidad de aplicación anticipada. Se requiere que queden establecidos sistemas de control de calidad en cumplimiento de esta Resolución Técnica a la fecha de inicio del ejercicio en que el contador quede obligado de acuerdo con la sección 4. Las normas de independencia y sistemas de control de calidad establecidas por esta resolución deben aplicarse a los trabajos realizados de acuerdo con las RT 32, 33 y 35, incluso los realizados con anticipación a las fechas de aplicación obligatoria.

7. Adopción de la actualización de las normas internacionales de control de calidad. La adopción de nuevas normas, o modificaciones a las existentes se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CENCyA, titulada Circulares de Adopción de Normas emitidas por el IAASB y el IESBA de la IFAC. En el caso que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB y el IESBA de la IFAC sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE publicará una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el mismo esté disponible.

8. Disposiciones complementarias. Las normas sobre independencia contenidas en esta Resolución Técnica, no sustituyen, sino que complementan, las disposiciones que sobre la materia contenga el Código de Ética vigente en cada Jurisdicción, con el único y exclusivo efecto de su aplicación por los profesionales que apliquen las normas aprobadas por las Resoluciones Técnicas 32, 33 y 35.

ANEXO - Normas adoptadas con esta Resolución Técnica

NICC1- "Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados"

Normas sobre independencia